

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 37, 39, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción II, y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 77 Bis 5, inciso A), fracción II de la Ley General de Salud; y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafo cuarto, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, constitucional;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 3. Igualdad de Oportunidades, en su estrategia 5.3, se dispone entre otras cuestiones, la edificación de más hospitales regionales y, en general, la ampliación de la infraestructura de salud y sus equipos en las ciudades y el campo, así como la mejoría y el mantenimiento de las instalaciones que ya están en funcionamiento;

Que dicha estrategia prevé la consolidación de la red de servicios de atención a la salud, priorizando la red de hospitales regionales de alta especialidad y las unidades de especialidades médicas; con la finalidad de implementar un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas. Para impulsar esta estrategia se incentivará la inversión de asociaciones público-privadas;

Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 establece dentro de la estrategia 10, apoyar la prestación de servicios de salud, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios;

Que la alta especialidad en la atención médica requiere la total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado, que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se necesitan, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles, acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios, contemplados en el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud;

Que el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud es el instrumento rector al que se sujetarán los servicios estatales de salud, en términos de los artículos 77 Bis 10 y 77-Bis 30 de la Ley General de Salud, con el fin de racionalizar la inversión pública en infraestructura y garantizar la operación sustentable, así como definir las características de los centros regionales de alta especialidad;

Que con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud determinó aquellas unidades médicas que por sus características y ubicación puedan convertirse en centros regionales de alta especialidad, o bien la construcción de nueva infraestructura con el mismo propósito;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia del Ejecutivo Federal proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que se realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud que se ha consolidado en todos los estados y el Distrito Federal;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud y motiva el impulso del Ejecutivo Federal para la creación de estructuras administrativas que permitan una mejora en la administración hospitalaria, a fin de garantizar la intervención de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que la propuesta de creación del organismo descentralizado Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, fue dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de marzo de 2012, y

Que en virtud de lo anterior, es conveniente la creación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de México y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas; asimismo, contará con la estructura organizacional que establezca el Estatuto Orgánico, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica de alta especialidad, que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos relacionados con la salud que autorice su Junta de Gobierno, regidos por criterios de universalidad y gratuidad, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como hospital federal de referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y, en su caso, experimental, relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- IV. Actuar como organismo de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones sociales y privadas, relacionadas con su objeto;
- V. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- VI. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la formación de recursos humanos altamente capacitados dentro del campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; y
- VIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, recursos y tecnología que adquiera o reciba por cualquier medio;
- II. Las transferencias que, en su caso, reciba con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- IV. Los ingresos que perciba por investigaciones, enseñanza, derechos de autor y patentes, inversiones, asesorías, entre otros, y
- V. Las donaciones, herencias, legados y demás recursos o bienes que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales designados por el Secretario de Salud.

Los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, permanecerán en su cargo por cuatro años y podrán ser designados por un nuevo periodo, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente, para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los representantes referidos en las fracciones V y VI anteriores, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en las entidades paraestatales. Los suplentes deberán tener nivel jerárquico mínimo de director de área en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en las entidades paraestatales. Los suplentes de los vocales deberán contar con experiencia en el sector salud.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, levantar actas y dar seguimiento a los acuerdos del citado órgano colegiado.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Hidalgo y de México, un representante del Gobierno del Estado de México, el Director General y el Presidente del Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o institución, para tratar asuntos específicos.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en ésta.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes;
- III. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a los miembros del Patronato;
- IV. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;

- V. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, en congruencia con el objeto del organismo y sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Aprobar sus manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que proponga su Presidente de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes podrá convocarse a la misma, a través de su Vicepresidente.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o por la Junta de Gobierno, previa indicación de aquél a través del Secretario de Salud.

Para ser designado Director General se deberán cubrir los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Ejercer el presupuesto autorizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca;
- V. Vigilar que los proyectos y programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y, de ser el caso, especiales y regionales en materia de salud;
- VI. Elaborar y actualizar los inventarios de la investigación que lleve a cabo, así como proporcionar a la Secretaría de Salud los datos e informes que le solicite para integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud;
- VII. Implementar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Difundir a la comunidad científica y a la sociedad las actividades del organismo y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;
- IX. Promover la coordinación del organismo con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales, para la realización de proyectos específicos de investigación, y
- X. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, preverá la forma en que el Director General será suplido en sus ausencias.

ARTÍCULO 11.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca contará con un Patronato como un órgano de apoyo, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las reglas internas de operación expedidas por éste.

ARTÍCULO 12.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y formular recomendaciones tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y el cumplimiento cabal de su objeto y funciones;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 14.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca contará con un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la Institución, así como de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. Los consejeros ejercerán su encargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

La integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo se determinarán en el Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, y
- III. Realizar las demás funciones que se le confieran en el Estatuto Orgánico o por el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, de acuerdo a sus objetivos, funciones, prioridades y planeación, implementará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, vinculados con el Sistema Nacional de Salud y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

El modelo de gestión deberá quedar incorporado en los manuales de operación, procesos y procedimientos, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- La investigación que lleve a cabo el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, será básica y aplicada y tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria (Apartado B) del artículo 123 constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en ese acto, se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias para la correcta operación del organismo descentralizado que mediante este Decreto se constituye, en tanto se realiza la designación del Director General.

QUINTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil doce.
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.